PROCESO					
PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES ETAPA PRECONTRACTUAL					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-DG-DAF-003-2025

OBJETO: *"CONTRATAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE DIRECCIÓN GENERAL, SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL Y CASA TEUSAQUILLO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA".*

En el marco del proceso del proceso de selección de Mínima Cuantía del epígrafe y dando cumplimiento a lo exigido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, y en dando cumplimiento al cronograma del proceso; el SENA informa a todos los interesados del proceso mediante el presente AVISO que una vez verificada la plataforma transaccional de Contratación Pública SECOP II se constató por parte de la entidad que conforme al cronograma del procos, se recibieron solicitudes para limitar el proceso a MiPymes, por parte de los siguientes oferentes, como se muestra en la siguiente tabla, así:

2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas- Decreto 1860 de 2021
La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Requisitos legales Decreto 1860 de 2021	Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el **representante legal y el contador o revisor fiscal,** si están	Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de	Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.	La solicitud se presentó al menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga

	obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una **fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de** Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.		sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
GRUPO CONSTRUCTORES INTELIGENTES S.A.S /NIT. 9014340398	**-No cumple.** El oferente si bien presento o expidió certificación que lo acredita como MiPymes, la misma no va suscrita conjuntamente por el representante legal y el revisor fiscal descrito en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL; dicha certificación solo esta suscrita por el representante legal de la empresa, no cumpliendo con los requisitos legales del Decreto 1860 de 2021**.**	**-Cumple.**	**-No aplica.**	**-Cumple.**
CAMUS INGENIERIA S.A.S./NIT. 901799564	**-Cumple.**	**-Cumple.**	**-No aplica.**	**-Cumple.**
MAPPER CONSULTORA S.A.S. /NIT. 901288767	**-Cumple.**	**-Cumple.**	**-No aplica.**	**-Cumple.**

En concordancia con la tabla precedente, de los tres oferentes que presentaron solicitud de limitación del proceso contractual de la referencia a MiPymes, dos de ellos cumplieron totalmente con lo exigido en la

normativa vigente; es decir, cumplieron con los preceptos legales contenidos en los artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, entre los cuales se encontraba que por lo menos dos (02) MiPymes colombianas presentaran solicitudes de limitación, como que cumplieran con la normatividad descrita del Decreto 1860 de 2021, para limitar el proceso contractual a MiPymes, lo que sucedió en el presente caso, como se expone en el cuadro expuesto, por lo anterior, el proceso de selección ya referenciado será limitado a MiPymes. Así las cosas, se dará continuidad al mismo conforme al cronograma que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

La limitación del proceso a MiPymes es jurídicamente valida y justificada, y se enmarca dentro de los principios rectores de la contratación estatal, promoviendo la pluralidad, la competitividad y el desarrollo empresarial del país, sin restringir injustificadamente la participación a nivel territorial.

ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO

Firmado digitalmente por ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO

ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E)

Reviso y VoBo: Jesús Mosquera Titimbo- Abogado contratista despacho DAF.
Elaboró: Julian David Cely Mancera- Abogado Contratista DAF.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL
FORMATO – ADENDA

ADENDA NRO. 01

PROCESO NRO. DG-DAF-003-2025

OBJETO: *"CONTRATAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE DIRECCIÓN GENERAL, SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL Y CASA TEUSAQUILLO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA".*

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, requiere limitar el proceso contractual de la referencia a MiPymes. Lo anterior, en cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal y de los postulados que rigen la función administrativa, en especial los de planeación, responsabilidad, economía y publicidad; así como de acuerdo a la siguiente justificación.

Es importante empezar precisando que las fechas, horas y plazos de los procesos de contratación se encuentran regulados en el cronograma que establezca la entidad al hacer la invitación a participar. Sin embargo, los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 sí precisan un término y horario para la publicación de las actividades contractuales.

La obligación de publicar la actividad contractual en un horario específico solo se encuentra regulada para las adendas, donde se establece que será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.; mientras que las demás actividades contractuales no tienen horario, sino que está se debe realizar dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, lo cual, de conformidad con el artículo 67 del Código Civil, se entiende que es hasta la media noche.

Los pliegos de condiciones pueden modificar su contenido, como consecuencia de las observaciones recibidas por parte de los interesados o por iniciativa de la misma entidad, cuando quiera que evidencie la necesidad de modificar, ajustar o aclarar algún aspecto o condición, como lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, del 16 de septiembre de 2013, expediente No. 30.571, en la cual, el mencionado tribunal de cierre señalo que las modificaciones a los pliegos de condiciones pueden realizarse por medio de cualquier otro documento que contenga la manifestación de voluntad de la entidad de aclarar, añadir, adicionar, reemplazar o

cambiar un aspecto o condición, incluida en los documentos del procedimiento de contratación, independientemente que a dicho documento se le titule como adenda[1].

En referenciada jurisprudencia también se señaló taxativamente, lo siguiente:

> *"(…)" 5.2. De la fuerza vinculante de las respuestas a las solicitudes de aclaraciones en relación con los términos de referencia.*
>
> *Siguiendo el lineamiento expuesto, en criterio de la Sala, independientemente de que el contenido de la modificación se encuentre comprendido en un documento que no tenga el rótulo de "adenda", la ausencia de tal formalismo en nada varía la intención que se pretendió depositar en el respectivo escrito y en tal virtud si lo que se persiguió a través de su suscripción por parte de la entidad pública era añadir, adicionar, reemplazar o cambiar una condición inicial que al mutarla derive en un supuesto distinto, así habrá de ser entendido por sus destinatarios y mucho más por la entidad de la que emana, de tal forma que lo allí se consigne será vinculante tanto para la Administración contratante como para los oferentes.*
>
> *En ese orden de ideas, sea que se llame adenda, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejando de lado el formalismo de la denominación, cuya solemnidad, como se anotó, no está definida por el ordenamiento, si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que se observa respecto de las previsiones del pliego de condiciones "(…)"*

Como se explica, tanto para la licitación pública, como para los demás procedimientos de selección de contratistas, las normas legales y reglamentarias, prevén la posibilidad de modificar los pliegos de condiciones a través de adendas o, como lo ha señalado el Consejo de Estado, a través de respuestas a las observaciones, que den lugar a variar el contenido del pliego de condiciones, sin que para ello importe el nombre o la formalidad específica que adopte la entidad.

En consecuencia, una vez vislumbrado y preciados los alcances, como sustento jurídico de las adendas a los pliegos de condiciones (estudios previos), en el presente proceso contractual realizado mediante la modalidad de mínima cuantía, se hace necesario llevar a cabo y materializar una adenda modificatoria al estudio previo, en su apartado referente al numeral o clausula "24. LIMITACIÓN A MIPYME", teniendo en cuenta que la limitación del proceso contractual No. DG-DAF-003-2025 a MiPymes, se fundamenta en los principios de legalidad, planeación, eficiencia, transparencia y promoción del desarrollo económico y social del país, en especial de las micro, pequeñas y medianas empresas, en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1860 de 2021.

En primer lugar, es importante destacar que la limitación de la participación en procesos de contratación a MiPymes es una herramienta legal legítima, cuyo objetivo es promover la participación efectiva de este tipo de empresas en el sistema de compras públicas, en reconocimiento a su relevancia en la generación de empleo, el fortalecimiento de la economía nacional y la dinamización de los mercados locales.

Por su parte, el Decreto 1860 de 2021, establece las condiciones bajo las cuales las entidades estatales pueden limitar sus procesos de contratación exclusivamente a MiPymes, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos formales y materiales. En especial, el artículo 5 del mencionado decreto, el cual establece

[1] Sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, del 16 de septiembre de 2013, expediente No. 30.571, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

que la entidad estatal podrá restringir la participación a MiPymes cuando al menos dos de estos actores así lo soliciten formalmente y cumplan con los requisitos exigidos en dicho decreto.

En el caso del proceso contractual No. DG-DAF-003-2025, se recibió oportunamente la solicitud de **limitación a MiPymes** por parte de dos oferentes: **CAMUS INGENIERÍA S.A.S.** con NIT. 901799564 y **MAPPER CONSULTORA S.A.S.** con NIT. 901288767. Ambas empresas aportaron la documentación requerida conforme al Decreto 1860 de 2021, incluyendo la manifestación de interés, el cumplimiento del régimen de MiPyme conforme a la Ley 905 de 2004 y la certificación expedida por contador público o revisor fiscal.

Además, dichas solicitudes fueron analizadas y aprobadas por la entidad, en el formato institucional GCCON-F-075 V.02 - Aviso de Limitación a MiPymes, lo que garantiza el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por la Entidad para verificar la legalidad, oportunidad y procedencia de la solicitud. Cumplidos los requisitos legales y verificado que las empresas solicitantes ostentan formal y materialmente la calidad de MiPymes, la Entidad, actuando en el marco de su autonomía administrativa y funcional y conforme al principio de legalidad, ha decidido limitar el proceso de selección a MiPymes, actuando en consonancia con la normativa nacional y con las políticas públicas de inclusión y desarrollo empresarial.

La entidad estatal, en ejercicio de su autonomía para estructurar los procesos contractuales según sus necesidades y conforme al marco legal vigente, puede establecer condiciones que garanticen una amplia participación de oferentes y, a su vez, fomenten el desarrollo económico del país.

En cuento a la Ley 1150 de 2007, así como el Decreto 1082 de 2015, las mismas establecen facultades a las entidades contratantes para delimitar procesos de selección exclusivamente a MiPymes, como medida de inclusión económica, fortalecimiento de capacidades productivas, y promoción de la competencia entre actores con menores barreras de acceso al mercado estatal. Esta política pública está alineada con los objetivos del Estado de fomentar el desarrollo empresarial, especialmente de las MiPymes, que constituyen la mayoría del tejido empresarial colombiano y generan una parte significativa del empleo nacional.

Ahora bien, la restricción a MiPymes no implica, en modo alguno, que la participación se limite a MiPymes regionales, departamentales o municipales. La presente convocatoria no restringe el ámbito geográfico de participación y se encuentra estructurada conforme a criterios objetivos derivados del estudio del sector y de los estudios previos, los cuales evidencian que, a nivel nacional, existe un número significativo de MiPymes con la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa para prestar los servicios requeridos en condiciones de eficiencia, calidad y precios competitivos. Esta apertura geográfica permite garantizar el principio de pluralidad de oferentes, tal como lo exige la Ley 1150 de 2007, y evita la concentración de la contratación pública en determinados territorios, favoreciendo un acceso equitativo de los actores económicos al mercado estatal.

Adicionalmente, el proceso ha sido diseñado bajo parámetros que no introducen barreras de entrada injustificadas ni requisitos que privilegien a oferentes locales, lo cual asegura que cualquier MiPyme, sin importar su ubicación geográfica dentro del territorio nacional, pueda participar siempre que cumpla con las condiciones objetivas establecidas en el pliego de condiciones.

Es pertinente resaltar que la limitación del proceso a MiPymes no afecta la eficiencia del proceso contractual ni la calidad del objeto contractual, ya que, conforme a la información obtenida en el estudio

del sector, las MiPymes existentes en el país cuentan con experiencia suficiente, talento humano calificado y capacidad instalada para atender las necesidades de la entidad contratante. Adicionalmente, este enfoque puede incluso generar condiciones más favorables para la entidad en términos de precios, tiempos de respuesta y dinamismo en la ejecución del contrato.

En síntesis, debe resaltarse que la decisión de limitación a MiPymes fue adoptada dentro del marco del principio de planeación contractual (Ley 80 de 1993), como resultado de un análisis objetivo de las condiciones del mercado, y de la verificación de que existe oferta suficiente y calificada en el sector MiPyme para garantizar el éxito del proceso, sin poner en riesgo los principios de economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por todo lo anterior, la limitación del proceso contractual No. DG-DAF-003-2025 exclusivamente a MiPymes se encuentra debidamente justificada y soportada jurídica, como administrativamente, conforme al marco normativo vigente y en coherencia con los fines de la contratación estatal establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

Por otra parte, debido a la indisponibilidad general que presento la plataforma SECOP II el día de ayer 22 de julio de 2025, se anexa certificado de indisponibilidad, ello implico que la entidad no pudiera llevar a cabo las actividades o etapas señaladas en el cronograma del proceso, para el 22 de julio de 2025, las cuales era: **Respuesta a las observaciones a la invitación, Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado y Plazo máximo para expedir adendas**; por ende, es necesario modificar el cronograma del proceso ante esta imprevista situación, para dar trámite como cumplimiento a las etapas o actividades señaladas que no se pudieron llevar a cabo, en el marco del cronograma del proceso, por indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

En concordancia con lo expuesto, surge la necesidad de modificar el cronograma del proceso, ampliando como asignando nuevas fechas y plazos a las etapas que aún no se han agotado o surtido, ello para dar términos y lapsos de tiempo razonables, que permitan un adecuado desarrollo precontractual del proceso.

También es de resaltar que la presente adenda modificatoria al cronograma del proceso, se está publicando en la plataforma SECOP II, en los términos legales expuestos a lo largo del presente escrito y presentes en el Decreto 1082 de 20215, pues esta adenda se está publicando y realizando un día hábil, en horario hábil conforme a las normas descritas.

En ese sentido, las modificaciones al Estudio previo o pliegos de condiciones serán como a continuación se establece:

PRIMERA. En concordancia con el numeral o clausula *"24. LIMITACIÓN A MIPYME"* del estudio previo, limitar el presente proceso contractual a MiPymes, pues se cumplieron los preceptos legales para ello, conforme a la justificación plasmada.

SEGUNDA. MODIFICAR el cronograma del proceso de la referencia, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA
Respuesta a las observaciones a la invitación	23/07/2025 7:00 PM
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	23/07/2025 7:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	23/07/2025 7:00 PM
Presentación de Ofertas	25/07/2025 9:00 AM
Apertura de sobres	25/07/2025 9:10 AM
Informe de presentación de ofertas	25/07/2025 9:15 AM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	29/07/2025 5:00 PM
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	30/07/2025 6:00 PM
Aceptación de ofertas	01/08/2025 7:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	5/08/2025 6:00 PM
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	6/08/2025 6:00 PM

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Reviso y VoBo: Jesús Mosquera Titimbo- Abogado contratista despacho DAF.

Elaboró: Julian David Cely Mancera- Abogado Contratista DAF.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL SECOP II

Bogotá D.C.	23	07	2025

LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Como administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011.

Expide el siguiente:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL SECOP II. VIGENCIA 2025

MES	DISPONIBILIDAD	NÚMERO DE INTERRUPCIONES
Enero	100%	0
Febrero	100%	0
Marzo	98,77%	1
Abril	100%	0
Mayo	100%	0
Junio	100%	0
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Detalle de los casos:

FECHA INICIO	FECHA FINAL	DURACIÓN (HORAS)	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
22/07/2025 10:17 a.m	22/07/2025 07:40 p.m	7,55	La ANCP-CCE informa que, por inconvenientes técnicos en la plataforma se presentó indisponibilidad del servicio.	23/07/2025

Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL SECOP II

FECHA INICIO	FECHA FINAL	DURACIÓN (HORAS)	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
07/03/2025 07:09 p.m.	08/03/2025 04:19 a.m.	09,17	La ANCP-CCE informa que, por mantenimiento realizado en la plataforma se generó indisponibilidad del servicio.	27/03/2025

Se publica en la ciudad de Bogotá D.C. el 23 de julio del 2025

SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO			**Versión vigente del documento:**		**01**
VERSIÓN	**FECHA**	**DESCRIPCIÓN DE AJUSTES**	**ELABORÓ**	**REVISÓ**	**APROBÓ**
01	29/06/2012	Creación del documento	Lady Viviana Cedeño	Genny Pérez	Rigoberto Rodriguez Peralta
Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento.					